

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación No.: 110013337043-2020-00150-00
Accionante: VIVIAN ROCÍO VARGAS MARTÍNEZ
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Acción: TUTELA

A U T O

El veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), la señora **VIVIAN ROCÍO VARGAS MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.075.654.436 actuando en nombre propio interpuso acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 de la Constitución Política.

Por reparto le correspondió a este Despacho conocer de la presente acción en la que se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto - Ley 2591 de 1991.

La accionante dentro de las pretensiones solicita al Despacho decretar medida provisional en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita al juez constitucional decretar como medida cautelar suspender el Acuerdo número 0406 de 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - Proceso de Selección No. 1484 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”, acordó Convocar en las modalidades de Proceso de selección de Ascenso, hasta el 30% de las vacantes a proveer y Proceso de Selección Abierto las restantes, para la provisión definitiva de CIENTO OCHO (108) empleos con CIENTO TREINTA Y TRES (133) vacantes a que hace referencia el presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, que se identificará como “Proceso de Selección No. 1484 de 2020 - Distrito Capital 4”. De igual manera suspender el Acuerdo número 0412 de 2020, “convoca y establece las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Proceso de Selección No. 1488 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4. Esto, porque continuar con las etapas conlleva a la inminente vulneración y puesta en riesgo de derechos fundamentales tan importantes como la salud, la vida, la igualdad

de oportunidades en un concurso de méritos, a la seguridad social y al trabajo en condiciones dignas, afectados por esta crisis sanitaria que impide participar con normalidad en las condiciones del concurso, además del riesgo de contagio del virus.”

Para resolver, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 en relación con la procedencia de medidas provisionales en sede de tutela, establece que:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”

En igual sentido, la Corte Constitucional respecto a las medidas provisionales en acciones de tutela en Sentencia T-733 de 2013, M.P. Alberto Rojas Ríos, considera:

“Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”.

Esta Corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental “tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto”. Igualmente, ha sido considerado que “el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”

Teniendo en consideración el precedente jurisprudencial citado, se constata que la medida preventiva o provisional solicitada por la demandante constituye una de las

pretensiones requeridas en el escrito de tutela; por lo tanto, el Despacho no advierte situación fáctica que constituya la ocurrencia de un perjuicio irremediable o coloque al actor en situación de vulnerabilidad sino se accede a la medida preventiva la cual constituye en la suspensión del **Acuerdo 0406 de 2020** “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - Proceso de Selección No. 1484 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4*” y el **Acuerdo 0412 de 2020**, “*convoca y establece las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Proceso de Selección No. 1488 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4* y que amerite la protección constitucional pretendida en esta etapa a partir de los hechos narrados y las pruebas aportadas con el escrito tutelar, por lo que el análisis de la aludida vulneración de los derechos fundamentales del demandante se efectuara al proferirse sentencia, momento procesal que implicará la valoración jurídica y probatoria a que hubiere lugar; razón por la cual se negará la medida preventiva solicitada.

En razón a lo anterior se procede a resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela la cual está encaminada a la protección de sus derechos fundamentales a la salud en conexidad a la vida, igualdad de oportunidades en un concurso de méritos, a la seguridad social y al trabajo en condiciones dignas.

En razón a que los acuerdos que pretende suspender la accionante a través de esta acción de tutela corresponde planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO y de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ se vinculara a dichas entidades para que presenten informe acerca de los hechos que originaron la acción constitucional.

Por lo expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida provisional o preventiva, solicitada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en precedencia

SEGUNDO: VINCULAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO y la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ADMITIR la solicitud de acción de tutela presentada por la señora VIVIAN ROCÍO VARGAS MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1,075.654.436 actuando en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO y SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.**

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito al Dr. **JORGE ALIRIO OREGA CERÓN** en calidad de presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la Dra. **CAROLINA DURAN** en calidad de secretaria de despacho de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.


SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la Dra. **MARGARITA BARRAQUER SOURDIS** en calidad de **secretaria general** de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

SEPTIMO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que realice de forma inmediata la publicación de esta providencia en la página web de la entidad, que se refiera los concursos de esta controversia, esta publicación tiene la finalidad de que los terceros interesados en este asunto puedan intervenir, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de este auto, de la misma manera allegar la constancia de dicha publicación a este Juzgado en aras de acreditar el cumplimiento de la presente orden.

OCTAVO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda.

NOVENO: COMUNICAR por el medio más expedito al accionante del contenido de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ